



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

San Salvador, 14 de enero de 2025

Estimada ciudadanía
Presente.

En cumplimiento del artículo 10 numeral 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que literalmente establece: “Los registros a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública” dichos artículos de LACAP, regulaban que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, era la encargada de llevar un registro de ofertantes y contratistas, normativa ya derogado en su totalidad, por otro lado la disposición antes citada de la LAIP, al considerar dichos registros información oficiosa esta debería publicarse en el portal de transparencia de cada institución pública, con la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, pasa a llamarse Unidad de Compras Públicas, y está ya no será la competente de llevar un registro de proveedores, ya que según lo regulado en el Art. 12, de la LCP, se crea un REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO– RUPES, que estará a cargo de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

En consecuencia, ya no será necesario publicar en el portal de transparencia del ISDEMU, la base de datos de registro de proveedores que llevaba la extinta UACI, Por los motivos antes expuestos.

Por tanto, en atención a lo regulado por la Ley de Compras Públicas, se elabora la presente nota aclaratoria.

Sin otro particular, me suscribo.


José Luis Menjivar
Oficial de Información

